

**NOTA DE PRENSA DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS
INFORME DE FISCALIZACIÓN DEFINITIVO DE LA SOCIEDAD SAN
MAMES BARRIA, SL**

INTRODUCCIÓN.

1. La Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento Vasco acordó solicitar al TVCP la elaboración de un informe de fiscalización de la sociedad San Mamés Barria SL en el periodo 2007-2014.
2. El TVCP incluyó este informe en su Plan de Trabajo y en el Pleno celebrado el pasado 25 de febrero de 2016 se aprobó, por unanimidad, el Informe de Fiscalización Definitivo de la sociedad San Mamés Barria, SL.
3. El día 3 de julio de 2015 se constituyó el nuevo TVCP tras ser elegidos todos sus miembros por el Parlamento vasco, tal como lo establece la Ley que regula esta Institución.
4. En ese momento, los trabajos para la realización de este Informe de Fiscalización estaban ya en marcha y la responsabilidad de su ejecución estaba adscrita al área de Presidencia.
5. En el Pleno del TVCP celebrado el día 23 de julio de 2015, a propuesta del Presidente, se tomó el acuerdo de cambiar la adscripción de dicho Informe. A partir de ese momento, la continuación y finalización del Informe en cuestión se encomendó al área que tiene adscritas las sociedades participadas.
6. A partir de adoptar el acuerdo citado, el Presidente del TVCP se ha abstenido en todo lo relacionado con este Informe de Fiscalización, tanto en sus aspectos materiales como de participación personal en la tramitación.

OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.

1. Verificar el cumplimiento de legalidad aplicable a la Sociedad y a la contratación de obras, bienes y servicios en la construcción del nuevo estadio de San Mamés, revisando las adjudicaciones y las ejecuciones de los expedientes hasta la fecha de fin de nuestro trabajo, teniendo en cuenta que el capital social en poder de las Administraciones Públicas es mayoritario a partir de julio de 2012.
2. Fiscalizar las cuentas anuales del ejercicio 2014. La Sociedad se audita anualmente, por lo que nuestro trabajo ha consistido en una revisión de los papeles de trabajo de los auditores, realizando, en su caso, las pruebas complementarias que hemos considerado necesarias.

OPINIÓN

OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD. CONTRATACIÓN.

1. La Sociedad adjudicó al contratista de la obra principal, por un importe de 479.058 euros, por procedimiento negociado sin publicidad, un contrato mixto de obra y suministro cuando esta última parte suponía el 71% del total. Conforme al artículo 12 del TRLCSP debería haberse adjudicado como un contrato SARA de acuerdo con el artículo 15 del TRLCSP.
2. El Modificado número 4 del expediente “Cerramientos interiores y acabados” incluye servicios generales de limpieza por importe de 405.407 euros que no deben ser calificados como obra sino como un contrato de servicios. Dado su importe debería haber sido licitado como contrato independiente, respetando los principios de contratación, con publicación en el DOUE.
3. Los modificados de los expedientes 2, 3, 4 y 5 y de la primera obra complementaria del expediente nº 1, han supuesto unos incrementos respecto al precio de adjudicación de su respectiva obra principal de unos porcentajes que superan el límite del 10% fijado por los apartados 2 y 3d del artículo 107 del TRLCSP. El exceso total sobre dicho límite es de 9,5 millones €.

EN OPINIÓN DE ESTE TRIBUNAL, EXCEPTO POR LOS INCUMPLIMIENTOS DESCRITOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA SOCIEDAD HA CUMPLIDO RAZONABLEMENTE EN LOS EJERCICIOS 2007 A 2014 LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA SU ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.

OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES.

EN OPINIÓN DE ESTE TRIBUNAL, LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS EXPRESAN, EN TODOS LOS ASPECTOS SIGNIFICATIVOS, LA IMAGEN FIEL DEL PATRIMONIO Y DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE RESULTA DE APLICACIÓN Y, EN PARTICULAR, CON LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS CONTABLES CONTENIDOS EN EL MISMO.

CONSIDERACIONES Y OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

1. La Sociedad se constituyó el 6 de marzo de 2007, siendo sus socios fundadores, a partes iguales, el Athletic Club, la Diputación Foral de Bizkaia y Bilbao Bizkaia Kutxa.
2. El Ayuntamiento de Bilbao entra a formar parte del accionariado por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 17 de mayo de 2010 y el Gobierno Vasco tras acuerdo del 20 de mayo de 2010.
3. Resulta importante destacar que es a partir de julio de 2012 cuando la Sociedad está obligada a cumplir con las normas públicas de contratación según la legislación vigente.
4. Con fecha 16 de mayo de 2012, el Consejo de Administración aprobó un nuevo Acuerdo de Socios que incluía un Plan Financiero y establecía la participación final de los socios en el capital de la Sociedad, una vez completada la construcción del campo, con el siguiente detalle:

• Athletic Club	23,58%
• Diputación Foral de Bizkaia.....	23,58%
• Gobierno Vasco.....	23,58%
• Kartera 2 SL, (Grupo Kutxabank).....	23,58%
• Ayuntamiento de Bilbao.....	5,68%
TOTAL	100%

5. Todas las ampliaciones de capital han sido dinerarias excepto las relativas a la aportación de los terrenos realizadas por el Athletic Club el 30 de junio de 2010 y por la Diputación Foral de Bizkaia el 27 de julio de 2012, por un importe de 16,8 millones de euros cada una. Por su parte, el Ayuntamiento de Bilbao irá procediendo a la capitalización de impuestos y tasas por urbanización y obra.
6. La construcción del campo de San Mamés se enmarca en una actuación urbanística más global aprobada por el Ayuntamiento de Bilbao en el Plan Especial de Renovación Urbana del Área Equipamental de San Mamés aprobado definitivamente en marzo de 2007. Dentro de este Plan se enmarcan las actuaciones de construcción de los nuevos accesos a Bilbao, las inversiones en el Campus Tecnológico de la Universidad del País Vasco, el derribo del vial de acceso a la Villa por Sabino Arana, la recuperación urbanística de los terrenos que ocupaba este antiguo vial y el propio campo.
7. La Sociedad no tiene personal y su actividad ha consistido en la construcción del nuevo campo de San Mamés.
8. Con fecha 12 de septiembre de 2013 se formalizó un “Contrato de arrendamiento de industria” entre la Sociedad y el Athletic Club por un periodo de 50 años,

prorrogable por otro periodo de por lo menos 50 años, corriendo por cuenta del Athletic Club los gastos de conservación, reparación y mantenimiento para el buen uso de lo arrendado.

9. La renta acordada se estableció en 500.000 euros anuales, actualizables anualmente en función del IPC. La renta se revisará transcurridos 10 años desde la recepción definitiva del campo y, a partir de ese momento, la revisión será quinquenal.
10. La anualidad de alquiler que figura en el contrato de arrendamiento fue aprobada sin un estudio previo que lo cuantificase. Se realizó posteriormente un análisis de los precios de alquiler abonados por otros 11 clubes de fútbol de primera división, según constan en sus memorias anuales, comprobando que el importe más elevado de todos ellos era de 180.000 euros, cantidad inferior a la que abonará el Athletic Club.
11. Con el arrendamiento, la Sociedad cede al Athletic Club todos los usos de las instalaciones, comprometiéndose el Club a ceder espacios a cada uno de los socios para los usos determinados que se han firmado en los correspondientes convenios.
12. Los convenios firmados con las tres Administraciones Públicas se hicieron sin incluir una valoración de las contraprestaciones realizadas y por un periodo mínimo de 50 años. En 2014 se encargó a una empresa especializada la valoración de dichas contraprestaciones, estimándose las mismas, a precios de mercado, en 4,4 millones de euros anuales.
13. El convenio firmado con Kartera 2 SL se materializa en una cesión de derechos de imagen por un periodo de 50 años a Kartera 2 SL y a Kutxabank. Ambos se renegociarán después de un periodo de 4 años.
14. La Sociedad concede en este contrato al Athletic Club un derecho de opción de compra sobre el objeto del arrendamiento, comprometiéndose las partes, llegado el momento, a negociar de buena fe el precio de la opción, que estará ligado al valor neto del inmovilizado en cuestión, que de acuerdo con los datos actuales de coste y de vida útil estimada, al final del periodo de 50 años ascenderá a 66 millones de euros aproximadamente.
15. La Comisión Europea, a instancias de terceros, solicitó en 2014 información a las Administraciones Públicas sobre esta operación, sin que exista ningún procedimiento abierto y sin que la misma tenga carácter de denuncia, al no estar formulada por personas cuyos intereses puedan verse afectados por la medida. Todo ello según manifestó la propia Comisión en contestación parlamentaria el 31 de agosto de 2015.
16. Tras varias aprobaciones previas, el 10 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó definitivamente el presupuesto de construcción, ya valorado por un tercero, por un importe de 152,3 millones de euros, sin incluir el IVA, las licencias municipales y el costo de los terrenos.

17. El coste de la construcción del campo a 23 de julio de 2015, con estimación de las partidas pendientes de liquidar, era de 140,889 millones de euros, cifra inferior a los 152,3 millones presupuestados.

18. La estimación final de la inversión ascendería a un total de 186,489 millones de euros, distribuidos de la siguiente manera: